

perentorio. termino de tercero dia aperece
que no lo haciendo se procedera con
tra los unimos en la manera que pre
bienen las Instrucciones siendo de su responsabi
lidad la que se pudiera exigir a esta Corpora
cion por la retardacion en la remision de
documentos y que transcurrido este termino se
mitan sin mas dilacion las que se presenten
por Interd. de B.

to es de los que se hallen desembarazados para poderse arrendar, pues que los edificios, que sean como Cárceles, casas de Ayuntamiento y otros que no se arriendan, aunque deben acreditarse los que sean y sus destinos, no se justipreciarán: Los oficios públicos de escribanías y demas de esta clase, se manifestarán sus capitales en rs. vn., valor en renta, y sus productos: Lo mismo las correderías y almotacénias: Los pesos y medidas, sus productos en rs vn.: Las ocultaciones al tiempo de los Reglamentos se manifestarán con toda extension y claridad: Las imposiciones hechas en el Banco nacional de S. Carlos en virtud de Real provicion de 27 de Mayo de 1782 su capital y réditos: Igualmente las que se hicieron en los cinco gremios de Madrid en virtud de providencias del Consejo, su capital y réditos: Las ejecutadas en la renta del Tabaco en virtud de Real Cédula de 21 de Junio de 1781, su capital y réditos: El préstamo de los 24 millones á la consolidacion de vales rs en virtud de Real orden de 21 de Abril de 1806, su capital y réditos: Los productos de roturaciones y adquisiciones, expresándose las porciones, sus cabidas, su renta y producto anual, manifestándose cuando, ó en que tiempos se adeudan los productos de cada propio de por sí.

Por lo respectivo á los Arbitrios que disfrute ese pueblo, debe manifestarse lo siguiente: Que segun convenio general de ese Ayuntamiento con los propietarios y cultivadores de tierra de labor, poseen los Propios el arbitrio de la rastrogera y pampaña de viña, que sus productos son en rs. vn. tanto: Igualmente los cargados sobre los acotamientos de pasto y labor, los cuales han producido tantos rs. En los mismos terminos todos los Arbitrios que disfrute ese pueblo en beneficio ó aumento de los fondos de Propios para sufragar las cargas de Reglamento, pero no se comprehenderán los destinados para los Voluntarios Realistas: En quanto á las ferias y mercados se manifestarán los productos que rindan anualmente las primeras, y semanalmente los se-

Nota }

